



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3613-SPA-2466

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09826-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3613-SPA-2466, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tienen en un patio a 3 perros, sucios, sin comida, sin bañarlos, a la intemperie (...) Pasan frío, calor y lluvia afuera, aunque tienen techo se mojan (...) [Ubicación de los hechos: calle Rosario Castellanos, edificio 19 A, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 58 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rosario Castellanos, edificio 19 A, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Rosario Castellanos, edificio 19 A, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán; donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; no obstante, fue posible constatar desde el espacio público, la existencia de 3 caninos, mestizos, adultos; 2 de talla grande y 1 talla chica, el cual presentaba pelaje maltratado (rastas y nudos), todos con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones visibles, alojados en un espacio delimitado, con una zona techada, contando con una casa para su resguardo, cobijas para su descanso y recipiente con agua a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, se recibió llamada telefónica de una persona que refirió ser responsable de los caninos en comento, manifestando contar con 3 caninos, adultos, mestizos, que fueron adoptados, los cuales, a su dicho, son alimentados con croquetas 2 veces al día; que siempre deambulan libremente en el patio, donde cuentan con una casa para su resguardo, además de un espacio techado y que se encuentran vacunados. Derivado de lo observado, se recomendó realizar el baño y estética del canino de talla chica, a fin de confirmar su condición corporal y descartar la presencia de lesiones o enfermedad dérmica.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se logró constatar que, en el domicilio en commento, habitan 3 ejemplares caninos con las siguientes características:

- 3 machos, mestizos, adultos, 2 de talla grande y 1 de talla chica, al cual se le realizó baño y estética, constatando que no presenta lesiones y/o enfermedad dérmica.
- Todos con condición corporal acorde a sus tallas, sin presentar lesiones visibles ni signos de enfermedad, deshidratación o estrés.
- Deambulan libremente en el patio, sitio que se encuentra delimitado y cuenta con una zona techada, aunado a una casa para su resguardo y cobijas para su descanso.
- Cuentan con recipiente con agua a libre acceso y alimento consistente en croquetas 2 veces al día.
- Todos con cartillas de vacunación vigente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Rosario Castellanos, edificio 19 A, departamento 101, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin presentar lesiones visibles ni signos de enfermedad, deshidratación o estrés, deambulan libremente en el patio, sitio que se encuentra delimitado y cuenta con una zona techada, aunado a una casa para su resguardo y cobijas para su descanso; cuentan con recipiente con agua a libre acceso y alimento consistente en croquetas 2 veces al día y todos cuentan con cartillas de vacunación vigente; no obstante, el ejemplar de talla chica presentaba pelo maltratado (rastas y nudos), por lo que derivado de la intervención de esta autoridad, se le realizó el baño y estética, constatando que no presentaba lesiones y/o enfermedad dérmica, por lo que actualmente todos reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL